



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN 2020 – 00103

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito presentadas por el demandado, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Febrero 11 de 2.021.-

La Secretaria,

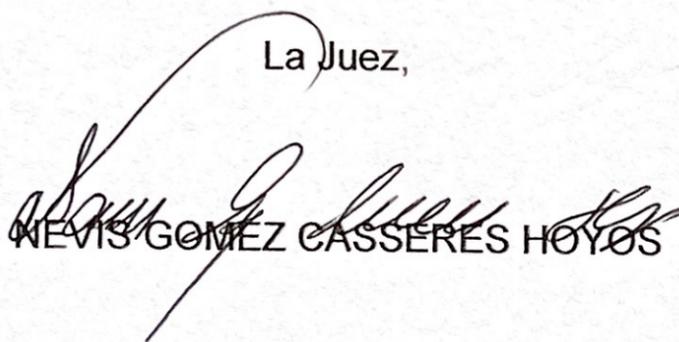
YELITZA LOPEZ ESPINOSA

Barranquilla, Febrero, Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente litis, tenemos que referirnos al escrito de excepciones presentadas dentro de la demanda EJECUTIVA seguida contra la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, correo electrónico: fhum@gmail.com, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, correo electrónico: cesarcastillo1979@hotmail.com. Y en el cual funge como demandante la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: servuijuridicoseca@electricaribe.com, en calidad de demandante, en el cual presentaron excepciones de mérito, las que se denominaron: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, razón por la cual se ordena dar traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.